

**ACTUACIONES CARATULADAS: "C.O.E.R. C/ M.C.E. S/
VIOLENCIA"**

EXPEDIENTE: SG-00001-JP-2026

Sierra Grande, 14 de enero de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 01 de enero de 2026 por la Sra. C.O.E.R. en contra del Sr. M.C.E., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que se celebró audiencia privada con la Sra. C.O.E.R., el 02 de enero de 2025, en la cual se conversó sobre los alcances de la Ley 4241. Manifestó que su hijo tiene problemas de consumo y necesita ayuda, no quiere medidas de prohibición sino que desde salud lo ayuden a su hijo.

Que el mismo día se celebró audiencia privada con el Sr. M.C.E., quien fue informado de los hechos y de las medidas cautelares preventivas vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa. El denunciado manifestó que no sabe lo que paso.

Que en la audiencia celebrada con la persona denunciante se le informó sobre los alcances de la Ley D N.º 4241, manifestando su preocupación por

la situación de consumo problemático del denunciado. Corresponde dejar establecido que dicha manifestación **no limita la obligación estatal de adoptar medidas de protección**, las cuales se fundan en la evaluación objetiva del riesgo.

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

RESUELVO:

1-Prohibir al Sr. M.C.E. a todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole hacia la Sra. C.O.E.R. así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.).

2-Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos.

3- Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

4-Requerir al Servicio de Abordaje Territorial (SAT) el acompañamiento integral y especializado a la Sra. C.O.E.R. garantizando un abordaje con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional.

5- Dar intervención a CENTRO RIONEGRINO DE ABORDAJE

INTEGRAL DE ADICCIONES (CRAIA-SIERRA GRANDE) a fin de que evalué la asistencia y acompañamientos del Sr. M.C.E. A tales fines deberá asistir los días martes a las 16 hs o viernes 18 hs. A la Casa “EL HORNERO”. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

6- Disponer una vigencia de NOVENTA (90) días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).

7- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

8-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

9- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande